



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la peticionaria presentó desistimiento del amparo de pobreza. Provea.

Concordia-Antioquia, 13 de julio de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	273
Peticionaria	Rosa Angelica Vargas Varela
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00038 00
Asunto	Acepta desistimiento y ordena el archivo

En atención a la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento del amparo de pobreza, enviada por la peticionaria Rosa Angelica Vargas Varela.

Mediante auto interlocutorio de fecha 19 de mayo del corriente año, esta agencia judicial, concedió amparo de pobreza a la peticionaria Rosa Angelica Vargas Varela, para presentar demanda de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanente, designando al abogado Diego León Roldan Londoño, quien aceptó la



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

designación mediante memorial obrante a folios 9 del expediente de amparo de pobreza.

El 12 de julio de la presente anualidad, la peticionaria Rosa Angelica Vargas Varela, envió a este Despacho, a través del correo electrónico, escrito en el que manifiesta desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza, argumentando que entabló dialogo con su expareja el señor Wilson de Jesús Castañeda Arenas, a quien pretendía demandar y llegaron a unos acuerdos para solucionar el conflicto que se estaba presentando, y a la fecha se ha cumplido con dichos acuerdos, por lo que solicita la terminación del proceso.

De acuerdo con la manifestación de la peticionaria Rosa Angelica Vargas Varela, mediante memorial obrante a folios 12 y 13 del expediente de amparo de pobreza, no encuentra el Despacho justificación para continuar con el trámite respectivo en el amparo de pobreza.

Es por lo que esta judicatura, exonera al profesional en Diego León Roldan Londoño, de cualquier responsabilidad en el presente amparo de pobreza.

Notifíquese la presente providencia tanto al abogado designado como a la peticionaria por el medio más expedito.

Una vez realizadas las anotaciones correspondientes, archívese el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239a8958b9a28c4fd9d961f79f6a3422b030bb665cb0c4f26c28aca0caae367d**

Documento generado en 13/07/2022 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>